

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 20790/23.-

SANTAROSA, 24 NOV 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 5473



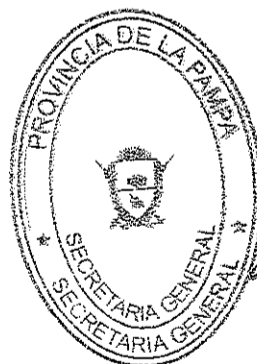
Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD



SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (3568).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



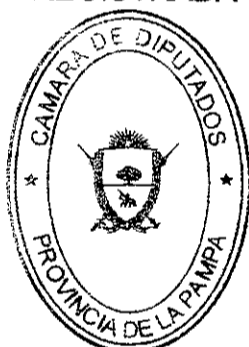
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Marco para la Adhesión de las Jurisdicciones al Programa de Atención al Paciente Miasténico celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa para la implementación del Programa de Atención al Paciente Miasténico, ratificado por Decreto N° 4643/21, el que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

REGISTRADA



BAJO EL N°

3568

Dr. MARIANO ALBERTO FERNÁNDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"



República Argentina
Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa
SANTAROSA, 16 DIC. 2021

VISTO:

El Expediente N° 13235/21, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD- S/ CONVENIO MARCO PARA LA ADHESION DE LAS JURISDICCIONES AL PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO.-"; y

CONSIDERANDO:

Que entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de La Pampa se suscribió un Convenio Marco para la implementación del Programa de Atención al Paciente Miasténico";

Que el objeto del acuerdo es establecer las condiciones de cooperación y acción conjunta entre las partes, con la intención de desarrollar el referido Programa, dirigido a las personas de todas las edades sin cobertura social, afectadas por miastenia gravis;

Que para la operatividad del Convenio Marco y la ejecución de las acciones específicas requeridas la Nación se compromete a asistir a los pacientes afectados por la enfermedad con la provisión de la droga bromuro de piridostigmina, realizar auditorías a pacientes y efectores, adecuar el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (S.I.S.A.) a los fines de que la jurisdicción provincial pueda realizar el registro de los pacientes y administrar y monitorear el cumplimiento de los requisitos exigidos para los beneficiarios del programa;

Que la Provincia se compromete a designar un hospital de referencia para la entrega de la medicación, de un responsable titular y uno suplente del Programa, a mantener actualizado el empadronamiento en el Registro de enfermedades poco frecuentes del S.I.S.A., y entregar la información a los pacientes empadronados, entre otras obligaciones expresamente definidas;

Que el Programa se inscribe en la estrategia de Atención Primaria, uno de los pilares de la política de salud que ha implementado la Provincia de La Pampa, en el marco del artículo 21 inciso 1 de la Ley N°3170 (de Ministerios);

Que la suscripción del convenio halla su encuadre legal en el artículo 21, incisos 1, 2, 4, 8, 28, y cc. de la Ley N°3170 de Ministerios en cuanto la temática se incluye en las competencias del Ministerio de Salud;

Que ha tomado intervención la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el Convenio Marco para la implementación del Programa de Atención al Paciente Miasténico celebrado entre el Ministerio de Salud de Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados, solicitando la aprobación



"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

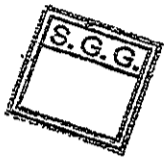


1/2.-

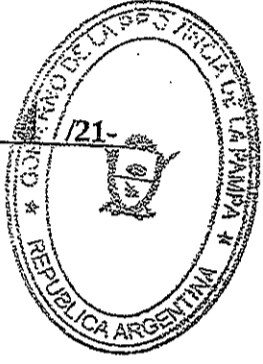
legislativa prevista en el artículo 81 inciso 1 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.



DECRETO N° 4643



[Signature]
Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

[Signature]
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO PARA LA ADHESIÓN DE LAS JURISDICCIÓNES AL
PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTENICO.



Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en adelante la "NACIÓN", representado por la Sra. Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1925 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por una parte; y por la otra la Jurisdicción de La Pampa, en adelante la "JURISDICCIÓN" representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Mario Rubén Kohan, con domicilio en la calle González esquina 9 de Julio, Ciudad de Santa Rosa, Jurisdicción de La Pampa en adelante las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, considerando las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto determinar las condiciones de adhesión, cooperación, colaboración, y acciones conjuntas para la implementación y el desarrollo del "Programa de Atención al Pacientes Miasténicos", en adelante el "Programa" dirigido a las personas de todas las edades, sin cobertura médico social, afectadas por Miastenia Gravis.

SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento del presente convenio la "NACIÓN" se compromete a:

- 1) Asistir a los pacientes afectados por Miastenia Gravis que hayan dado cumplimiento a los requerimientos para ser incluidos en el Programa, conforme lo previsto por Resolución N° 435/2004 del Ministerio de Salud y por los aquí establecidos, con la provisión de la droga bromuro de piridostigmina.
- 2) Poner a disposición la medicación indicada anteriormente a la "JURISDICCIÓN" en dos entregas anuales, en el Hospital de Referencia que a los efectos designe la "JURISDICCIÓN".
- 3) Realizar auditorías a pacientes y efectores en el momento que determine, sin aviso previo, comunicando ex post los resultados y las medidas adoptadas en su caso.
- 4) Adecuar el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) a los fines de que la "JURISDICCIÓN" pueda realizar allí la carga de los pacientes con la documentación requerida por la "NACIÓN" en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes, conforme lo prevé la Ley 23.389.

5) Administrar y monitorear el cumplimiento de los requisitos exigidos para los pacientes beneficiarios del Programa

TERCERA: Por su parte, a los efectos del cumplimiento del presente convenio la "JURISDICCIÓN" se compromete a:

1) Designar por Acta Complementaria el Hospital de Referencia del Programa donde será entregada la medicación por parte de la "NACIÓN".

2) Designar por Acta Complementaria un responsable titular y un suplente del Programa, quienes actuarán como referente ante la "NACIÓN" en todo lo relativo al mismo.

3) Cargar y mantener actualizado el empadronamiento de los pacientes en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes que funcionará en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) a los fines de la correcta entrega de la medicación por parte de la "NACIÓN".

4) Entregar la medicación a los pacientes debidamente empadronados a través del responsable del Programa conforme a las condiciones establecidas por la Resolución Nº435/04 del Ministerio de Salud.

5) Cargar en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes, que funcionará en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA), en un plazo de diez (10) días posteriores a la entrega del medicamento, las constancias previstas en la Resolución Nº435/2004 del Ministerio de Salud para acreditar la misma.

CUARTA: Para el desarrollo del Programa la "JURISDICCIÓN" deberá observar el cumplimiento de todo el procedimiento y documentación prevista en el Anexo de la Resolución Nº435/2004 y Resolución Nº866/2004 ambas del Ministerio de Salud.

En el plazo de treinta (30) días de suscripto el presente Convenio la "JURISDICCIÓN" deberá haber cargado los datos del padrón de pacientes en el Registro de Enfermedades Poco Frecuentes, que funcionará en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) o aquel que en el futuro lo reemplace. A su vez, la "JURISDICCIÓN" deberá mantener actualizado el padrón en el sistema antes indicado, procediendo a la carga de toda alta o baja que corresponda realizar.

QUINTA: Será potestativo de la "NACIÓN" habilitar la entrega de la medicación a la "JURISDICCIÓN" de los pacientes cargados en el padrón, luego de analizar la documentación respaldatoria cargada. La "NACIÓN" ponderará dicha habilitación



CV

teniendo en miras las necesidades sanitarias existentes en el territorio nacional



SEXTA: La "JURISDICCIÓN" requerirá la suscripción de una declaración jurada por parte del paciente en la que conste no encontrarse cubierto por ningún Efector del Sistema de Salud de orden privado, del Estado Nacional u Obra Social Nacional (Leyes 23.660 y 23.661), INSSJP, Dirección Nacional de Prestaciones Médicas (PROFE), del Estado Provincial o Municipal. La Nación podrá rechazar cobertura a pacientes del Programa en cualquier momento si se comprobare que posee algún tipo de cobertura como las descriptas precedentemente.

SEPTIMA: La "JURISDICCIÓN" se compromete a proveer los medicamentos complementarios de la droga bromuro de piridostigmina para el tratamiento de la Miastenia Gravis, conforme sean indicados por profesionales del Efector Público Provincial y avalados, en su caso, por el Responsable Provincial.

OCTAVA: Las etapas subsecuentes previstas en el Programa para los objetivos específicos relativos al logro de diagnóstico precoz, el fortalecimiento de la capacidad de los Efectores Públicos, la prevención de complicaciones, la promoción de la participación social y del entorno familiar, y el tratamiento psicológico, serán desarrolladas de común acuerdo por las PARTES según los protocolos específicos y adendas que se suscriban.

NOVENA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 2 (DOS) años a partir de su suscripción y será renovado automáticamente por periodos iguales consecutivos, salvo que se ejerza la facultad rescisoria.

DECIMA: Las "PARTES" se reservan la facultad de rescindir el presente Convenio Marco comunicando a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a los 30 (TREINTA) días, su voluntad de rescindir. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. En caso de rescisión del presente Convenio, quedarán rescindidos en forma automática los convenios específicos que en su consecuencia se dicten. La culminación del presente Convenio no exige a las partes de las obligaciones pendientes de cumplimiento ni del deber de efectuar auditorías.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio no obliga a concretar futuros convenios o acuerdos de ninguna naturaleza. Tampoco implica exclusividad, pudiendo las "PARTES" suscribir otros convenios en su materia.

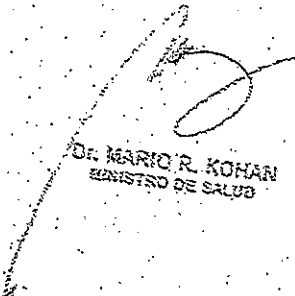
DECIMOSEGUNDA: Las "PARTES" actuarán con el mayor espíritu de colaboración, buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ante un eventual diferendo entre ellas que

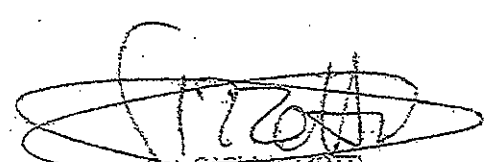
no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, los conflictos que pudieran suscitarse con las jurisdicciones provinciales son competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Conf Art 117 CN)



DECIMOTERCERA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que se realicen.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de Septiembre del 2021


DR. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


DRA. CECILIA PIZZOTTI
Ministra de Salud de la Nación